

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 152.

QUINTAS.

Como algunos pueblos de la provincia hayan celebrado el sorteo de mozos para el reemplazo del año actual en el día 18 del corriente mes, pasando desapercibido lo ordenado por el Poder Ejecutivo en 4 del mismo, en que traslada esta operacion para el día 25, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por telegrama de hoy, ha dispuesto que los sorteos celebrados en el día 18, produzcan el mismo efecto con todas sus consecuencias como los que habrán de celebrarse en el día 25 segun se previene en la orden de 4 del corriente; en su virtud, toda reclamacion que se intente con tal motivo no será atendida, y los interesados de los pueblos que en el día 18 celebraron el sorteo, sentirán los mismos efectos como si se hubiesen celebrado en el día 25 del que rige, siempre que en todas las operaciones del citado acto, se hubieran observado las prescripciones prevenidas en la ley vigente de reemplazos.

Lo que prevengo á todos los Ayuntamientos é interesados para que así lo tengan entendido.

Palencia 22 de Abril de 1869.

—El Gobernador, Gregorio de Mijares.

Circular núm. 153.

El Sr. Juez de primera instancia de Villalon pone en mi conocimiento que en la noche del 15 al 16 del corriente, fue robada la única Iglesia de Villacreces, llevándose los delincuentes los siguientes efectos.

Un copon con las sagradas formas, de peso de 24 onzas; un cáliz sobredorado con patena y cucharilla, con los doce apóstoles en el tercio de la peana del cáliz; otro con patena y cucharilla, aquel con peso de cuarenta y ocho onzas y este con el de cuarenta. Un incensario con su naveta, de peso de cuarenta y ocho onzas. Un broche de capa pluvial, de dos onzas. Una corona de la Virgen, su peso de cuatro onzas; y un rosario de cuentas negras engarzado en plata, de cuyo metal son todas las demás alhajas espresadas. Dos albas nuevas de hilo con encage de tres cuartas; cuatro sábanillas de altares; un amito; un roquete; la cartilleja; tres llaves, y de cinco á seis libras de cera en vela, con mas el dinero que estaba en el cepillo de ánimas.

Lo que se inserta en este *Boletín* para que llegue á conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, á fin de que procedan á la busca y captura de los autores y efectos robados que arriba se espresan; los que caso de ser habidos serán puestos á disposicion del Sr. Juez de Villalon.

Palencia 22 de Abril de 1869.—
El Gobernador, Gregorio de Mijares.

(Gaceta núm. 111.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Visto el expediente de calificacion instruido por el Gobernador de la provincia de Madrid en solicitud de que se apruebe el proyecto de nuevos estatutos y reglamento por que pretende regirse la Compañía establecida en esta capital con el título de *La Aurora de España*, y se la autorice para reducir su capital social á la suma de 600.000 escudos mediante la compra en subasta pública de 2.500 acciones de 80 escudos cada una:

Vista la real orden de 15 de Diciembre de 1867, por la que, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, se resolvió:

1.º Que no habia inconveniente en autorizar la reduccion del capital de 800.000 escudos con que funcionaba esta Compañía, siempre que la misma demostrase previamente que por razon de las utilidades obtenidas y por la realizacion de la parte necesaria de su activo contaba con medios suficientes para llevar á cabo la inmediata amortizacion de las acciones que aun tenia en circulacion para completar los 200.000 escudos en que pretendia disminuir su capital social, y á condicion de que cuando este caso llegare los títulos que la Compañía adquiriese en esta forma se inutilizaran con la intervencion del delegado del Gobierno cerca de la misma;

Y 2.º Que para que los estatutos y reglamento por que pretendia regirse la Sociedad pudieran obtener la oportuna aprobacion era preciso introducir

en los mismos las alteraciones que al efecto se espresaban.

Vista la escritura otorgada en 28 de Mayo de 1868 por los individuos de la Direccion y Junta de gobierno de la espresada Sociedad, en la que se han consignado los estatutos y reglamento de la misma con las alteraciones mandadas practicar en la Real orden antes mencionada, que fueron aceptadas en junta general de accionistas de 26 de Abril anterior.

Vista la real orden de 20 de Julio siguiente aprobando interinamente los estatutos y reglamento citados, y autorizando á la sociedad para que, en la forma que habia venido haciéndolo y con la precisa intervencion del delegado de Gobierno, adquiriera las acciones que necesitaba para completar el número de las 2.500 con que se proponia disminuir el capital social:

Vista la exposicion que por conducto del expresado funcionario ha elevado con fecha 19 de Enero de 1869 el Director Presidente de la Sociedad dando cuenta de haber verificado la adquisicion de las acciones mencionadas, y pidiendo en su consecuencia se expida el decreto aprobando definitivamente las reformas consignadas en la escritura de 28 de Mayo de 1868:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales, y que segun ha manifestado el delegado del Gobierno cerca de esta Compañía la misma ha inutilizado las acciones adquiridas al efecto:

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno,

Ha resuelto autorizar á la Sociedad denominada *La Aurora de España* para reducir su capital nominal á la suma de 600.000 escudos, y á fin de que se rija por los estatutos y reglamento consignados en la escritura pública de 28 de Mayo último.

Madrid diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruíz Zorrilla.

Instrucción pública.—Segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: Es de urgente necesidad para el mejor servicio de la enseñanza pública que se provean lo antes posible las cátedras que existen vacantes en varios Institutos, y que según el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 deben sacarse á oposicion. En su consecuencia, teniendo en cuenta la falta del Consejo de Instrucción pública que por los artículos 8.º y 34 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864 intervenia en los expedientes de oposiciones, y lo dispuesto por este Ministerio en 6 de Marzo próximo pasado;

Y considerando que, existiendo aun sin colocacion algunos Profesores excedentes en determinadas asignaturas, no deben proveerse por el medio indicado las cátedras que á ellas se refieren, por que seria sostener y aumentar por tiempo indefinido el gravámen que hoy pesa sobre algunos presupuestos provinciales con motivo de las excedencias, y hacer por otra parte ilusorios derechos adquiridos al abrigo de las leyes;

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto:

1.º Que disponga V. I. lo conveniente á fin de que en un breve plazo se provean por oposicion las cátedras que haya vacantes en los Institutos de tercera clase y locales y que correspondan á las asignaturas determinadas en el art. 1.º del decreto de 25 de Octubre último, exceptuándose aquellas de que todavia existan Profesores excedentes.

2.º Que la designacion del punto para tema del discurso que los opositores deberán acompañar á sus instancias, según lo dispuesto por el artículo 10 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864, lo designe el Consejo universitario del distrito á que pertenezcan las cátedras que se saquen á oposicion, en union de cuatro Profesores del Instituto de la capital del distrito y correspondientes á la Facultad á que las cátedras pertenezcan

3.º Que dicho Consejo, en union de los mismos Profesores, emita el dictámen que acerca de la legalidad de los actos de las oposiciones se encomendaba por el art. 34 del mencionado reglamento al disuelto Consejo de Instrucción pública.

4.º Que por ese centro directivo se den las órdenes oportunas para que se pongán en tramitacion los expedientes de oposiciones que á consecuencia de las últimas reformas haya paralizados y que se refieran á las asignaturas determinadas en la resolución primera de esta orden.

Y 5.º Que en cuanto no se oponga á lo preceptuado en la presente disposicion, los actos de las oposiciones se lleven á cabo con sujecion al reglamento referido de 1.º de Mayo de 1864.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Segun la enseñanza.—Circular.

Para llevar á cabo lo resuelto con esta fecha por el Poder Ejecutivo mandando sacar á oposicion las cátedras vacantes en los Institutos de segunda enseñanza, esta Direccion general ha acordado disponer lo siguiente:

1.º En el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta orden, procederá V. S. á anunciar en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de ese distrito universitario las oposiciones para las cátedras que existan vacantes en los Institutos de tercera clase y locales del mismo, y que correspondan á las asignaturas de Geografía é Historia, Matemáticas, Física y Química, Historia natural y Psicología, Lógica y Etica, remitiendo á esta Direccion general las convocatorias que al efecto se publiquen.

2.º Se consideran vacantes para los efectos de la disposicion anterior todas aquellas cátedras pertenecientes á dichas asignaturas que se hallen servidas por auxiliares, sustitutos, encargados y Catedráticos en comision, siempre que no tengan propietarios.

3.º Para la redaccion de los anuncios de convocatoria se atenderá V. S. á lo prevenido en la segunda parte del art. 8.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864, consignando además que

las solicitudes de que habla el artículo 10 del mismo y que debian dirigirse á este Ministerio se presentarán en la Secretaría general de esa Universidad, acompañadas de los documentos que en el mismo artículo se mencionan.

4.º Los Profesores del Instituto de esa capital que en union del Consejo universitario deben designar el punto que sirva de tema para el discurso que los aspirantes han de acompañar á sus instancias serán designados por V. S. de entre los que reúnan títulos correspondientes á la Facultad á que las cátedras pertenezcan, oyendo á dicho Consejo universitario.

5.º Al siguiente dia de terminado el plazo para presentar solicitudes, remitirá V. S. á esta Direccion general las propuestas para el nombramiento del Tribunal ó Tribunales que hayan de entender en las oposiciones, y nota de los aspirantes que se hayan presentado. Cuando sean varias las cátedras que se anuncien y pertenezcan á distinta asignatura, remitirá V. S. por separado la propuesta y nota de aspirantes correspondientes á cada una.

6.º Una vez constituidos los Tribunales de oposiciones á ellos remitirá V. S. las instancias que se le hayan presentado con los documentos respectivos á fin de que, con entera sujecion á lo dispuesto en el citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se verifiquen las oposiciones

7.º Cumplimentado por los Tribunales el art. 32 del mencionado reglamento, remitirán estos á V. S. las propuestas y documentos de que trata el 55 del mismo para que ese Consejo universitario, con los cuatro Profesores que concurren á la designacion del tema, según lo prevenido en la disposicion 5.ª de la orden expedida en esta fecha por el Poder Ejecutivo, dé su dictámen acerca de la legalidad de los actos: hecho lo cual elevará V. S. á esta Direccion general el expediente ó expedientes íntegros, cuidando de hacerlo dentro de los 15 dias siguientes á aquel en que se le fueren remitidos á V. S. por los Tribunales.

Y 8.º En el mismo plazo de 15 dias á contar desde la publicacion de esta orden en la *Gaceta*, dispondrá V. S. lo conveniente para que sigan su curso natural los expedientes de las oposiciones que ya se hayan anunciado y que se refieran á algunas de las asignaturas de las determinadas en la disposicion 1.ª de esta orden. Si los Tribunales no estuviesen nombrados, propondrá V. S. inmediatamente á esta Superioridad las personas que deban componerlos.

Lo que comunico á V. S. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1869.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.—Sr. Rector de la Universidad de...

GOBIERNO MILITAR de la provincia de Palencia

Habiendo llegado á esta Capital en el dia de hoy con la fuerza del Regimiento Lanceros de Santiago de mi mando, me he hecho cargo del Gobierno militar de la provincia con arreglo á ordenanza, cesando en su consecuencia el Coronel graduado D. Manuel de Soria, Teniente Coronel de la segunda reserva de Caballería que lo desempeñaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las clases militares existentes en la provincia.

Palencia 21 de Abril de 1869.—El Coronel, Rafael Serrano.

2.ª reserva.—Provincia de Palencia.

Los individuos de la 2.ª reserva que se espresan á continuacion y que cumplen el tiempo de su empeño en el próximo mes de Mayo se presentarán en esta oficina á recoger sus licencias absolutas en los mismos dias á aquel en que tuvieron entrada en caja ó sea en el que cumplen.

CLASES.	NOMBRES.
Soldado.	Fernando Lopez Moras.
"	Roque Moreno Bilbao.
"	Francisco Perez Escudero.
"	Vicente Gutierrez Tejedor.
Cabo 1.º	Rafael Caminero Lebin.
Otro 2.º	Telesforo Barcenilla Rodriguez.
"	Alejandro Garcia Barcenilla.
"	Eleuterio Muñoz Celada.
"	Marcos Baranda Tristan.
"	Nicanor Iglesias Manso.
"	Vicente Sancho Martinez.
Cabo 1.º	Francisco Ajenjo Calvo.
"	Francisco Merino Martin.
"	Anastasio Lopez Garcia.
"	Lorenzo Perez Prieto.
Cabo 1.º	José Gallo Manso.
"	Martin Gonzalez Sanchez.
"	Saturnino Martin Chaleco.
"	Cipriano Tejerina Solache.
"	Marcos Andrés Gomez.
"	Vicente Martin Guerra.
"	Martin Yustos Amusque.
"	Aureliano Rodriguez Sarmiento.
"	Benigno Mozo Fernandez.
"	Bartolomé Abad y Abad.
Cabo 1.º	Ramon Calvo Castro.
"	Bonifacio Noriega Montes.
"	Fausto Campo Valiente.
"	Pedro Tejedor Padilla.
"	Domingo Rodriguez Plaza.
"	Claudio Manrique y Manrique.
"	Juan Garcia Molleda.
"	Isidro Diez Gonzalez.
Cabo 1.º	Segundo Marguello Perez.
"	Ildefonso Pelaez Garcia.
"	Ramon Redondo Olmo.
"	Sergio Aguado Medina.
"	Gregorio Alvarez Vergara.
"	Hilario Blanco Maestro.

Palencia 21 de Abril de 1869.—
El Comandante Jefe, Manuel Abero y Nuñez.

Los individuos de la 2.ª reserva de esta provincia, que se encuentren casados, remitirán á la mayor brevedad á esta oficina una noticia de los hijos que tengan, espresando la clase á que pertenecen en la milicia, si soldado, cabo ó sargento.

Palencia 21 de Abril de 1869.—
—El Comandante, Manuel Abero y Nuñez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Saturnino Ruiz Manrique, Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de esta capital,

Doy fe: Que en el asunto de que se hará mencion se ha dado la siguiente

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á once de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve: el Sr. D. Ildelfonso Alonso Escribano, suplente del Juzgado de paz de esta capital por incompatibilidad del Juez de paz de ella que desempeña el Juzgado de primera instancia: en el pleito de menor cuantía seguido á instancia de Teresa Gutierrez, viuda, vecina de esta ciudad, contra su convecino Juan Adan, que ahora lo es de Torquemada, sobre paga de setenta y un escudos.

Resultando: que en veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, el Procurador Don Pedro Casado Delgado, en nombre de Teresa Gutierrez, viuda, vecina de esta ciudad, interpuso demanda contra Juan Adan, vecino de Torquemada, partido judicial de Astudillo, en esta provincia, en la cual espuso que dicha Teresa entregó al Juan ochocientas milésimas para que con un escudo y doscientas milésimas que pusiera este último, se jugase en compañía un décimo de lotería, en cuyo sorteo que debía celebrarse el siete de Mayo del precitado año salió premiado el billete número catorce mil quinientos cincuenta y tres á cuyo billete correspondia el décimo que la demandante jugaba con el demandado en las dos quintas partes por las ochocientas milésimas que habia entregado, de suerte que siendo el premio del décimo la cantidad de doscientos escudos la Teresa debió de percibir ochenta escudos en vez de los ocho que el Juan la entregó, diciendo este que el dé-

cimo no habia sido premiado mas que con veinte escudos.

Resultando: que citado y emplazado en forma Juan Adan para que contestase á la demanda referida no lo ha verificado, por lo cual se ha seguido este juicio en rebeldía.

Resultando: que de la prueba practicada á instancia de la demandante aparece que el número catorce mil quinientos cincuenta y tres salió premiado en el sorteo de siete de Mayo del año último con doscientos escudos segun consta de las listas de la Direccion como lo refiere el Administrador principal de loterias en esta capital en su oficio de quince de Marzo del año actual, hecho que tambien está justificado por la deposicion del testigo Juan Gato Gomez.

Resultando: que de la espresada prueba articulada por la demandante aparece que dos testigos contestes aseguran haber oido al mismo demandado que aquella le entregó ochocientas milésimas para jugar juntos un décimo de lotería, del sorteo que habia de celebrarse el siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Considerando: que la actora ha probado bien y cumplidamente por medio de las declaraciones de dos testigos, haber entregado al demandado ochocientas milésimas para jugar juntos un décimo de la lotería el cual salió premiado con doscientos escudos y que proporcionalmente á aquella cantidad, debia percibir ochenta escudos.

Considerando: que por confesion propia de la Teresa Gutierrez, ha recibido esta de Juan Adan ocho escudos á cuenta de los ochenta que la era en deber en los términos indicados.

FALLO:—Que debo condenar y condeno á Juan Adan, vecino de Torquemada á que pague y entregue dentro del término de segundo dia á Teresa Gutierrez, vecina de esta ciudad la cantidad de setenta y dos escudos, con mas al pago de todas las costas y gastos de este juicio, mediante la rebeldía del demandado Juan Adan, publíquese esta determinacion en el *Boletín oficial* de esta provincia con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Ildelfonso Alonso Escribano.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fue la sentencia anterior por el Sr. D. Ildelfonso Alonso Escribano, Juez que conoce de este pleito estando en Audiencia el dia de su fecha de que doy fé.—Ante mi, Saturnino Ruiz Manrique.

La sentencia inserta corresponde literalmente con la de dicho expediente á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, arreglo el presente que signo y firmo en Palencia á veintiuno de dicho mes y año —Saturnino Ruiz Manrique.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Gerardo Martinez Arto, Juez de paz en esta Capital y de primera instancia interino de ella y supartido, por ausencia del propietario.

Hago saber que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que refrenda pende pleito civil ordinario, á instancia de Florencio Alvillo, vecino que fué de Villamartin de Campos y actualmente de Torquemada, como marido de Juana Melero Martin, contra Doña Justa Gomez, vecina de esta Ciudad, viuda de Don Roman Obejero, testamentario que fué del Presbítero difunto, Beneficiado de Grijota Don Antonio Martin Obejero, sobre entrega de bienes y agravios en la testamentaria de este; en cuyo negocio está mandado por la Audiencia del Territorio que este Juzgado cumpla con el nombramiento de testamentario que lleve á efecto la voluntad del Don Antonio, procediendo á formalizar inventario con intervencion de todos los herederos y citacion de los que hayan comprado fincas ó cualquiera otra cosa perteneciente á dicha testamentaria, obrando en todo con extricta sujecion á lo dispuesto por el testador. En su cumplimiento este Juzgado nombró por testamentario á Bernardo Antolinez, vecino de Grijota, cuyo cargo tiene aceptado y acordada la entrega del expediente, el Procurador de dicho Alvillo solicitó que antes de verificarse esta se citara á dichos herederos y compradores con el objeto indicado, lo cual se estimó en auto de veinticuatro de Enero último y siendo uno de ellos Matías Fernandez, como marido de Dionisia Melero, vecinos que fueron de Fuentes de Nava y actualmente sin domicilio fijo, he dispuesto en auto de diez y siete del actual se le llame por medio del *Boletín oficial*, para que dentro del término de treinta dias se presente con objeto de ser citado, bajo apercibimiento de que en otro caso se le habrá por tal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Gerardo Martinez.—Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del Escribano refrendante, se presentó escrito por el Procurador D. Pedro García de la Presa, en nombre y con poder de D. Pedro Herrero Abia y D. Andrés Llanos Lopez, vecinos de esta villa, como maridos respectivamente de D.ª Catalina y Doña Francisca Martin García, y estas en concepto de herederas únicas de su difunto padre D. Felipe, vecino que fue tambien de esta villa, haciendo presente que este adquirió en virtud de compra hecha á D. Miguel Gutierrez en mil ochocientos cincuenta y ocho, un pedazo de monte de doscientas sesenta hectáreas de estension, sito en término comun de villa y tierra y alcabalatorio de Poza de la Vega, titulado Majadillas y Redezo, lindante por N. con monte de villa y tierra y por los demas aires con otro de los herederos de D. Narciso Diez del Campar, párroco que fue de Acedo, desde cuya fecha le poseyó tranquilamente hasta su fallecimiento, y despues de este sus hijas y herederas, proindiviso: que teniendo en dicho monte la comunidad titulada de Villa y Tierra el derecho de aprovechamiento de pastos, y estando comprendido ese derecho en las leyes de desamortizacion, acudió el D. Felipe en tiempo hábil al Sr. Gobernador de la provincia solicitando su redencion, y acordada, esta prévia instruccion del oportuno expediente gubernativo y aprobacion por la Junta provincial de Ventas de Bienes Nacionales, prévio tambien el pago de nuevecientos escudos en que fue capitalizado el espresado derecho de aprovechamiento de pastos, se le otorgó la correspondiente escritura de redencion de este por el Juez de primera instancia y especial de Hacienda de Palencia, en fecha veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, que fue inscrita en el registro de la propiedad de este partido en quince de Diciembre siguiente, cuya copia primordial acompañaron á citado escrito; y que hecho dueño único y esclusivo el D. Felipe, y hoy sus herederas, á virtud de dicha redencion del referido derecho que antes tenia la comunidad de Villa y Tierra en el monte deslindado, para que tal derecho no sea ilusorio concluyó pidiendo se diese á las referidas Doña Catalina y D.ª Francisca, y en su nombre á sus maridos, la posesion de los pastos [de repetido monte, sin per-

juicio de tercero, y que hecho se publique el auto en que así se acuerde por edictos que se fijen en esta villa é inserten en el *Boletín oficial* de la provincia y en su vista se proveyó el siguiente

AUTO.—Por presentado con el testimonio de que hace mérito: póngase testimonio de este y del poder antes presentado en los términos que se solicita, y verificado devuélvase uno y otro bajo de recibo. Resultando de la escritura pública presentada, que por D. Felipe Martín, vecino que fue de esta villa, se ha redimido el derecho de aprovechamiento de pastos que perteneció á la comunidad conocida con el título de Villa y Tierra, y estaba impuesto sobre un pedazo de monte que el D. Felipe adquirió por compra á D. Miguel Gutierrez, sito en término alcabalatorio de Poza de la Vega y titulado Majadillas y Redezo, y que ha verificado el pago de la cantidad en que fue capitalizado dicho derecho. Y resultando también del testamento presentado que Doña Catalina y D.^a Francisca Martín García son únicas y universales herederas de su padre el referido D. Felipe Martín. Visto el artículo ciento cincuenta y seis de la instrucción de treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, dése á dichas Doña Catalina y D.^a Francisca, y en su nombre á sus maridos D. Pedro Herrero y D. Andrés Llanos la posesión que solicitan del expresado derecho de aprovechamiento de pastos, sin perjuicio de tercero, para lo cual se señala el día diez del corriente. Lo mandó y firma el Sr. D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido, en ella á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve, por ante mí el Escribano de que doy fé.—Modesto Zamora Lafuente.—Ante mí, Blas Gallego.

Dada que fué en el día señalado la posesión se acordó en auto trece del corriente publicar el inserto por medio de edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de esta villa, é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, á cuyos fines se expide el presente por duplicado.

Dado en Saldaña á 19 de Abril de 1869.—Modesto Zamora Lafuente.—Por su mandado, Blas Gallego.

Ayuntamiento popular de Palencia.

Esta Corporación, haciendo uso de la autorización que la Excm. Diputación provincial concede á los Ayuntamientos en el *Boletín extraor-*

dinario del día 2 del actual, ha acordado, en unión de los asociados, llenar el cupo de este Distrito municipal para el reemplazo del Ejército del presente año, con los mozos de 20 á 30 años que sienten plaza de soldados, y con los de 30 á 40 que hayan ya servido en el Ejército y se alistén voluntariamente unos y otros por el tiempo de servicio ordinario.

Lo que se anuncia al público para que los que reúnan las circunstancias prevenidas y quieran sentar plaza como sustitutos para el cupo de esta capital, se presenten desde luego en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan enterarse del premio establecido y demás condiciones acordadas, las cuales estarán de manifiesto en dicha Secretaría.

Palencia 19 de Abril de 1869.—El Alcalde Presidente, Fermín L. de la Molina.

Ayuntamiento popular de Hérmedes.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la formación del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado de la riqueza que posean con arreglo á los modelos circulados con el real decreto antes citado y con expresión de las circunstancias que exige la real orden de 14 de Enero de 1846 y otras respecto á las fincas en que hubiese habido alteración de dominio, para lo cual se señala el término de cuatro días, en la inteligencia de que si pasado dicho término no respondiesen los interesados á esta excitación se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas coercitivas que prescribe la instrucción del ramo.

Hérmedes 14 de Abril de 1869.—El Alcalde, Roman Redondo.

Ayuntamiento popular de Valdespina.

La Excelentísima Diputación provincial en acuerdo del día 26 de Febrero, comunicado en 22 de Marzo último, ha autorizado á este Ayuntamiento para vender cinco pedazos de tierra de comun aprovechamiento, valorados en venta en 655 escudos y en renta en 19 escudos 630 milésimas, para con su importe atender á las obras de construcción de una casa de

Ayuntamiento y escuelas públicas; se ha señalado una subasta simultánea ante la Excm. Diputación y Ayuntamiento de esta villa, que tendrá lugar el Domingo 25 del próximo mes de Mayo hora de las once de su mañana, bajo la condición de que el comprador pague á los cinco días de aprobado el remate el importe del mismo en moneda metálica y no en otra forma: las fincas están libres de toda carga. Las personas que quieran interesarse en la subasta pueden acudir á los sitios y horas señalados á hacer sus proposiciones.

Valdespina 18 de Abril de 1869.—El Alcalde, Victor Roman.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Don Eugenio Balbás, Alcalde popular de esta villa de Torquemada.

Hago saber: que esta corporación municipal en sesión de este día ha acordado se anuncie la vacante de Médico Cirujano de esta villa, con la dotación anual de cuatrocientos escudos, que figurarán por primera vez en el presupuesto del año económico de 1869 á 70, por la asistencia á las familias pobres, satisfechos trimestralmente de los fondos municipales, como se paga á todos los dependientes del municipio: que la duración del contrato será por cuatro años, con la obligación de asistir á las familias que se designen por el Ayuntamiento, que no podrán exceder de ciento cincuenta, y si en algún caso aumentara, la demasía será pagada por escala proporcional.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el preciso término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con la circunstancia de presentar copia literal del título con que el interesado se halle adornado.

Además el agraciado podrá hacer contratos particulares hasta valor de mil escudos aproximativamente, á consecuencia de haber fallecido el único médico-cirujano establecido en esta villa.

Torquemada 18 de Abril de 1869.—El Alcalde, Eugenio Balbás.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Rio-pisuerga.

Se ha presentado en este Ayuntamiento D. Juan Cosío Cuenca, como único aspirante á la plaza de Secretario del mismo.

Lo que se hace saber por medio

del presente anuncio para los efectos del artículo 101 de la ley municipal vigente.

Cervera de Pisuerga 7 de Abril de 1869.—El Alcalde, Eloy Cosío y Cuenca.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, con la dotación por cada un año de 50 escudos, pagados del presupuesto municipal, por la asistencia de las familias pobres y 45 cargas de trigo que pagarán por su asistencia los vecinos acomodados; consta esta población de 110 vecinos y se halla situada á media legua del ferro-carril del Norte, y une al partido judicial.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 días desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Hornillos de Cerrato 19 de Abril de 1869.—El Alcalde, Miguel Rodríguez.

Anuncios particulares.

LA AGENCIA LITERARIA Y DE NEGOCIOS, tan acreditada en esta capital, calle Mayor principal, núm. 33, bajo la dirección de los Sres. D. Elías Heredia y D. Atanasio F. Zurita, se encarga de incoar y activar todo género de expedientes, bien sean de Ayuntamientos ó de particulares que se le confíen y con relación á las Dependencias oficiales de esta provincia; y en el caso de que algunos, por su índole especial, tuvieren necesidad de recurrir á las Direcciones generales, Ministerios, Consejo de Estado y Tribunal supremo, cuenta en Madrid con el apoyo de varios corresponsales de confianza. 1—4

JUAN LERENA FLORES, vecino de esta ciudad, escribiendo que ha sido en la Administración de Propiedades y Comisión de ventas de Bienes Nacionales; Auxiliar del BANCO DE PALENCIA y últimamente Tenedor de libros de dicho establecimiento, ofrece sus servicios á los particulares que quieran utilizarlos, seguros de que quedarán complacidos los que se sirvan confiarle algún trabajo. También aceptaría una Secretaría de Ayuntamiento dentro ó fuera de la provincia.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de José M. de Herran, redacción de este periódico, se hallan impresos toda clase de modelos para las quintas.